

310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0426

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

16 JUN 2015

En atención a oficio de fecha de recibo 14 de abril de 2015, enviado por el señor DANIEL ENRIQUE MONTES MONTES, identificado con C.C. No. 9.111.879 de El Carmen, manifiesta a esta Corporación que en el Predio El Salado de su propiedad, ubicado en el corregimiento Salitral, Municipio de Ovejas, existe un árbol de la especie Caracolí muerto, el cual representa peligro para los semovientes vacunos que buscan agua en el arroyo Mancomaján, por lo que solicita urgentemente una visita urgente al referido predio. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 07 de mayo y concepto técnico No. 0320 de 28 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En las riberas del arroyo Mancomojan, perteneciente a los predios de la finca El Salado de propiedad del señor DANIEL ENRIQUE MONTES MONTES, ubicada en el corregimiento del Salitral en jurisdicción del Municipio de Ovejas, se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excellsum*).
- El árbol actualmente se encuentra en mal estado fitosanitario, con gran altura, bastante inclinado hacia el cauce del cuerpo de agua intermitente, completamente seco en proceso de deterioro de su corteza, precipitando sus ramas a tierra condiciones estas que lo hacen más vulnerable al ataque de agentes patógeno que aceleran aún más el deterioro del producto forestal.
- El espécimen arbóreo muy a pesar de estar situado en las riberas del arroyo Mancomojan, no es menos cierto que por su ubicación a un lado del arroyo, el cual es utilizado como vía pública de tránsito peatonal por los moradores del sector, situación que lo convierte en un inminente peligro para las personas que a diario transitan por el camino en mención.
- Por la magnitud de los hechos, el árbol amerita su corte, para evitar que cauce algún tipo de accidente por la caída de sus ramas secas a personas que a diario transitan por el camino peatonal. Se recomienda que el corte del árbol se realice por lo menos a una altura de 1.5 metros sobre la superficie del suelo, esto con el fin de mantener anclada sus raíces al suelo después del corte y evitar la erosión en el talud del arroyo.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor DANIEL ENRIQUE MONTES MONTES, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excellsum*), que se encuentra plantado en las riberas del arroyo Mancomojan, perteneciente a los predios de la finca El Salado, ubicado en el corregimiento de Salitral en jurisdicción del Municipio de Ovejas, debido a que se convierte en un inminente peligro para las personas que a diario transitan por el lugar que es utilizado como camino peatonal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0426

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

16 JUN 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor DANIEL ENRIQUE MONTES MONTES, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excellsum*), que se encuentra plantado en las riberas del arroyo Mancomojan, perteneciente a los predios de la finca El Salado, ubicado en el corregimiento de Salitral en jurisdicción del Municipio de Ovejas, debido a que se convierte en un inminente peligro para las personas que a diario transitan por el lugar que es utilizado como camino peatonal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cortar el árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excellsum*) a una altura de 1.5 metros sobre la superficie del suelo, esto con el fin de mantener anclada sus raíces al suelo después del corte y evitar la erosión en el talud del arroyo.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO QUINTO: El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar el árbol, por el incumplimiento a la presente autorización.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especies maderables nativas de la región y sembrarlos en las riberas del arroyo Mancomojan, perteneciente a los predios de la finca El Salado, en las coordenadas geográficas X:867.475, Y: 1.559.494, Z: 330M, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO DECIMO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO UNDECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0426

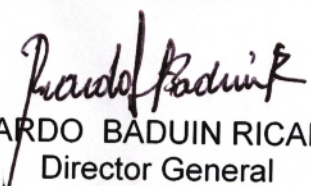
()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DUODECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

16 JUN 2015

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado.